

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SANTIAGO DE CALI

- AUTO:** 1983
-**PROCESO:** EJECUTIVO SINGULAR (MÍNIMA CUANTÍA).
-**DEMANDANTES:** BANCO DE BOGOTÁ S.A. (Ejecutante) y FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A. (Subrogatario parcial).
-**DEMANDADAS:** CPS COMERCIALIZADORA S.A.S. y CLAUDIA PATRICIA SARRIA SÁNCHEZ.
-**RADICACIÓN:** 76001-40-03-002-2021-00211-00.

PRIMERO (01) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022)

Una vez revisado el expediente, se encuentra que la parte demandante allega al plenario las constancias del diligenciamiento de la notificación personal establecida en el art. 8 del Decreto 806 del 2020 (hoy art. 08 Ley 2213 de 2022), misma que arroja un resultado efectivo y en donde se evidencia que el mensaje de datos que contenía el traslado de la demanda se entregó el 08 de abril de 2021.

Ahora, no existiendo reparo alguno a la notificación surtida, el Despacho le imparte validez, adicional a ello y teniendo en cuenta que a la fecha ya han transcurrido los términos que la Ley le otorga a las demandadas para efectuar el pago de lo pretendido en sede judicial o sentar oposición a los mismos, sin que se haya procedido a ello, se dispondrá a dar aplicación a lo preceptuado en el inciso 2º del artículo 440 del C. G. del P. Por lo expuesto en precedencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN contra CPS COMERCIALIZADORA S.A.S. y CLAUDIA PATRICIA SARRIA SÁNCHEZ y a favor del BANCO DE BOGOTÁ S.A. (Ejecutante) y del FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A. (Subrogatario parcial), tal y como se decretó en el auto de mandamiento ejecutivo No. 826, proferido por este despacho en fecha 03 de mayo del 2021, y la providencia No. 1557 de fecha 21 de junio del 2022, mediante el cual se aceptó la subrogación parcial realizada entre el BANCO DE BOGOTÁ S.A. y el FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A.

SEGUNDO: De conformidad con el art. 446 del C. G. del P. **ORDÉNESE** la liquidación del crédito.

TERCERO: De conformidad con el art. 444 *ibidem*, **ORDÉNESE** el avalúo de los bienes que fueron embargados, secuestrados, los que se llegaren a embargar y secuestrar y posterior remate de los mismos.

CUARTO: CONDÉNESE a la parte demandada a pagar al ejecutante BANCO DE BOGOTÁ S.A. las costas del proceso. Para efectos de ser incluidas en la respectiva liquidación se **FIJA** como agencias en derecho la suma de \$690.000.

QUINTO: CONDÉNESE a la parte demandada a pagar al subrogatario parcial FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS las costas del proceso. Para efectos de ser incluidas en la respectiva liquidación se **FIJA** como agencias en derecho la suma de \$690.000.

SEXTO: Una vez en firme el presente auto y liquidadas las costas procesales, **REMÍTASE** el expediente a los JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI en cumplimiento al acuerdo PSAA13-9984 de 2013 expedido por el C. S. de la J.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE
El Juez,



DONALD HERNAN GIRALDO SEPÚLVEDA

(76001-40-03-002-2021-00211-00.)

JPM